

Artículo 34. Recursos.

El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre las materias regladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, reformada por la Ley 4/1999, de 13 enero, así como al art. 52 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición transitoria

Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no tengan licencia o que teniéndola no se ajusten a sus prescripciones, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a los preceptos de la misma.

Transcurrido este período, se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente Ordenanza establece.

Disposiciones finales

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

253W-7201

—
TOCINA



Don Juan de Dios Muñoz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2009, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó aprobar definitivamente la Innovación número 5 «Modificación artículos 64 y 67 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio», lo que se publica en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Texto íntegro del acuerdo:

«Artículo 64. Régimen de uso del suelo no urbanizable.

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, podrán autorizarse mediante licencia, las construcciones destinadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten, en su caso, a los Planes o Normas de la Consejería de Agricultura y Pesca o Ministerio de Agricultura.

Igualmente podrán realizarse los actos comprendidos en el art. 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con los condicionantes allí establecidos.

Para garantizar la imposibilidad de formación de nuevos núcleos de población, cualquier construcción autorizable cumplirá con las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de la parcela 3,5 Ha.
- Separación a linderos y vías de comunicación e infraestructuras hidráulicas de 25 m.
- Separación a las carreteras en función de su categoría recogidas en la legislación sectorial.
- Distancia a otras edificaciones existentes fuera de la parcela de 25 m.

Cuando se trate de viviendas unifamiliares además tendrán que cumplir con lo siguiente:

- Edificabilidad máxima de 0,01 m² techo/m² suelo.
- Ocupación máxima en parcela del 1%.
- Altura máxima de 2 plantas o 7 m.

Quedan prohibidas en esta clase de suelo las parcelaciones urbanísticas y las que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 66 de la LOUA tengan la consideración de parcelación urbanística. En consecuencia no puede autorizarse ni inscribirse ninguna escritura pública que conteniendo de manera expresa o implícita un acto de parcelación carezca de licencia o de certificación municipal de su innecesariedad.

Las licencias municipales para la realización de las obras y construcciones descritas en este artículo se concederán y tramitarán de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Artículo 67. Suelo no urbanizable de las terrazas superiores.

Comprende suelos de alto valor agrológico y productivo, a resguardo de las avenidas fluviales.

Con carácter excepcional y siguiendo el régimen previsto en el art. 52 LOUA, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, o industrias que por sus especiales características, deban emplazarse en esta clase de suelo, cumpliendo en todo caso con la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y los Reglamentos que la desarrollan.

En virtud de lo anterior, este Plan General considera dentro de esta clase de suelo las dos grandes instalaciones industriales de Cofrutex y la Desmotadora de Algodón, permitiendo en ellas obras de ampliación, reformas y mantenimiento, siempre que se mantenga la actividad actual. En ambos casos, el cambio de uso o la modificación sustancial de la situación actual, acarreará un nuevo trámite excepcional, o la modificación del Plan General.

Se autorizan como complemento y apoyo de las actividades agrarias la construcción de balsas para riego, siempre que estén convenientemente protegidas con vallados metálicos, setos vegetales perimetrales y sus taludes exteriores reforestados con especies arbustivas o arbóreas, de acuerdo con el art. 52.1, B) Ley 7/2002, LOUA.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la LOUA, habiéndose efectuado previamente el depósito e inscripción de dicho instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 3533 y en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 12.

En Tocina a 3 de junio de 2009.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

11W-3154

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía número 450/2009, de 22 de junio, se elevó a definitivo el acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos en la nueva ciudad deportiva “Manuel Ruiz Vargas”, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 106, de 11 de mayo de 2009, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 16 de abril de 2009:

4.º Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos en la nueva ciudad deportiva “Manuel Ruiz Vargas”.

El Alcalde expone que en virtud de lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuyen al Pleno de la Corporación la aprobación de las ordenanzas municipales, propone la adopción del acuerdo objeto de este punto.